



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00109-00
ACCIONANTE:	GLORIA STELLA SANTOS RODRIGUEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

El Despacho procede a decidir acerca del incidente de desacato promovido por la señora **GLORIA STELLA SANTOS RODRIGUEZ**.

I. ANTECEDENTES

La accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia del 30 de abril de 2021, en donde se decidió:

“PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la acción de tutela, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Le fue notificado al Juzgado el fallo de segunda instancia dentro de la acción de la referencia, proferido el 17 de junio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el cual se dispuso revocar la sentencia proferida por este Juzgado en el siguiente sentido:

“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 30 de abril de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que declaró improcedente la tutela impetrada. En su lugar, se dispone:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social de la

señora GLORIA STELLA SANTOS RODRÍGUEZ.”

SEGUNDO: ORDENAR a la directora de Ingresos por aportes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, que, en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 1992 al 30 de noviembre de 1992, a cargo de la comunidad Hermanas del Niño Jesús Pobre y a favor de la señora GLORIA STELLA SANTOS RODRÍGUEZ. Para tal fin, deberá expedir el recibo con la correspondiente liquidación para su posterior pago y, una vez cancelado el monto determinado, dirigir el traslado del cálculo actuarial a la AFP PROTECCIÓN S.A.” (...)

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1. El día 16 de julio de 2021, la tutelante radicó incidente de desacato en contra de la entidad accionada por el incumplimiento a lo ordenado en la providencia señalada en el numeral anterior, en donde se accedió a las pretensiones de la demanda.
- 1.2. Mediante auto del 19 de julio de 2021, se requirió al representante legal de la Administradora de Pensiones - COLPENSIONES, para que informara sobre el cumplimiento de la orden impartida.
- 1.3. El día 27 de julio de 2021, se recibe respuesta al incidente por medio de correo electrónico, en el que se informa: *“Colpensiones informa al despacho que se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento al fallo de tutela toda vez que el trabajador se encuentra afiliado actualmente la AFP Porvenir, es de recordarse que Colpensiones ya no cuenta con el historial laboral del trabajador, imposibilidad que fue comunicada y explicada en detalle al accionante por medio de oficio del 30 de junio de 2021, oficio que fue entregado por medio de guía MT687825835CO de la empresa de mensajería 472.”*

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, respecto de la orden dada mediante sentencia del 17 de junio de 2021, en donde se decidió tutelar los derechos constitucionales de debido proceso y seguridad social de la accionante.

Revisado el expediente, se encuentra que, en la respuesta allegada por COLPENSIONES, manifiestan que se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento al fallo de tutela toda vez que el trabajador se encuentra afiliado actualmente la AFP Porvenir, y que Colpensiones ya no cuenta con el historial laboral del trabajador.

De lo anterior, se concluye que la sentencia de tutela no ha sido cumplida, razón por la cual se procederá a abrir el presente incidente de desacato.

En mérito de los expuesto se,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente proveído al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, y al tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29aed849c9446d8b621c3adba4f86a5d34415a95e5ab25a8c37d2cfb2919a05f

Documento generado en 28/07/2021 04:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>